

Contrato Tripartito De Liquidación, Custodia Y Administración De Instrumentos Financieros

En Madrid, a ____ de _____ de 20____

Intervienen:

De una parte:

Cecabank S.A. (en adelante "**Cecabank**"), con C.I.F. nº A-86436011 y domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 27, representado en este acto por Dña. Aurora Cuadros Sánchez, con DNI nº 50.853.615-V, y D. José María Marinas Aramendía, con DNI nº 30.803.412-H en virtud de escrituras de poder otorgadas ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, respectivamente con fecha 29 de noviembre de 2018 con el número 4.399 de su protocolo y del 15 de Noviembre de 2012, con el número 3.717 de su protocolo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.

De otra parte:

Indexa Capital A.V., S.A., (en adelante "**Indexa Capital**" o la "**AV**"), con CIF A- 87409728: y domicilio social en Madrid, calle Serrano, nº 213 Piso 1 A4, debidamente inscrita en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 257, representada aquí por Unai Ansejo Barra con N.I.F. 78.886.036-S, en su condición de Consejero Delegado.

Y de otra parte:

Nombre y Apellido (1er Titular) _____ NIF: _____
 Nombre y Apellido (2do Titular) _____ NIF: _____
 Domicilio: _____
 Representante Legal _____ NIF: _____
 Domicilio fiscal (cuando sea distinto al habitual) _____

A los efectos del presente contrato todos y cada uno de ellos serán considerados el "**CLIENTE**" o los "**CLIENTES**" indistintamente.

En lo sucesivo, conjuntamente, Cecabank, Indexa Capital y el CLIENTE serán denominados conjuntamente, las "**Partes**" e individualmente, cada uno de ellos, una "**Parte**".

Exponen:

- I. Que Indexa Capital y el CLIENTE tienen firmado un contrato de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.
- II. Que, a través del mencionado Contrato, el CLIENTE ha apoderado y autorizado a Indexa Capital a los efectos de que, actuando en su nombre y representación, pueda llevar la gestión de la cartera de inversión del CLIENTE.
- III. Que Cecabank bajo el presente contrato, prestará los servicios de liquidación, custodia y administración de instrumentos financieros, así como los aspectos relativos a los servicios de pago de la/s cuenta/s corriente/s asociada/s a la cuenta de valores.
- IV. Que a los efectos del presente contrato, Indexa Capital obra por cuenta y en representación del CLIENTE, si bien las cuentas de valores y efectivo, estarán abiertas a nombre de éste último, que, mediante el presente Contrato, faculta de manera expresa e incondicional a Indexa Capital para la completa disposición sobre las mismas.
- V. Que las Partes están interesadas en la firma del presente Contrato Tripartito para la Liquidación, Custodia y Administración de Instrumentos Financieros (en adelante, "Contrato Tripartito"), el cual consta de tres partes diferenciadas: La primera de ellas regula la Liquidación, Custodia y Administración de Instrumentos Financieros, la segunda la Cuenta Corriente y los Servicios de Pago y la tercera, las Condiciones Comunes a los servicios anteriores. El presente Contrato Tripartito se regirá por las cláusulas contenidas en cada una de las partes que lo componen, así como por los anexos que son parte integrante de las mismas.
- VI. El CLIENTE declara expresamente que ha recibido de Indexa Capital [y/o Cecabank] información previa adecuada, completa y actualizada para adoptar una decisión informada de contratar los servicios objeto del presente Contrato Tripartito.
- VII. Previa lectura de las partes, anexos y documentos que integran el Contrato Tripartito el CLIENTE firma a continuación en prueba de conformidad el presente Contrato Tripartito, así como la recepción de las correspondientes advertencias en relación con la cuenta corriente asociada a la cuenta de valores, y reconoce recibir una copia del Contrato Tripartito junto con el Ejemplar de Comisiones y Régimen Económico Aplicable (Anexo I), sirviendo la firma del presente contrato como recibo acreditativo de la entrega de estos últimos.

Reconociéndose mutuamente capacidad legal y legitimación para este acto, las Partes prestan su total conformidad a lo expuesto firmando a continuación.

Cecabank. S.A.

P.P.



Fdo.: Dña. Aurora Cuadros Sánchez



Fdo.: D. José María Marinas Aramendía

Indexa Capital, A.V., S.A.

P.P.



Fdo.: Unai Ansejo Barra

EI CLIENTE

P.P.

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Información de cuenta corriente y cuenta de valores

Cuenta corriente asociada (IBAN):	
Cuenta corriente asociada en divisa:	
Cuenta valores:	

Hoja de firmas:

Esta hoja es parte integrante del contrato. Los firmantes en esta hoja de firmas declaran conocer y prestar su consentimiento al presente contrato.

Nombre y apellidos:	Nombre y apellidos:
NIF.:	NIF.:
Tipo firma:	Tipo firma:
Tipo titular:	Tipo titular:
Firma:	Firma:

Nombre y apellidos:	Nombre y apellidos:
NIF.:	NIF.:
Tipo firma:	Tipo firma:
Tipo titular:	Tipo titular:
Firma:	Firma:

Nombre y apellidos:	Nombre y apellidos:
NIF.:	NIF.:
Tipo firma:	Tipo firma:
Tipo titular:	Tipo titular:
Firma:	Firma:

INDICE

Primera parte

Liquidación, custodia y administración de instrumentos financieros..... 5

Segunda parte

Cuenta corriente asociada..... 10
Condiciones generales de los servicios de pago..... 12
Glosario de términos – servicios de pago..... 17

Tercera parte

Condiciones comunes..... 18

Ejemplar de comisiones y régimen económico Tripartito..... 27

Primera parte

Liquidación, custodia y administración de instrumentos financieros Cláusulas

Primera.- objeto

Por el presente Contrato Tripartito, y con respecto a valores negociables nacionales e internacionales y/o participaciones de instituciones de inversión colectiva, (en adelante “los Instrumentos Financieros”) propiedad del CLIENTE, Cecabank se compromete a prestar los servicios de Liquidación, custodia y administración de Instrumentos Financieros.

El CLIENTE faculta de manera expresa e incondicional a Indexa Capital para que ésta última actúe en su nombre y representación frente a Cecabank en todo lo relativo a la prestación de los servicios derivados del presente Contrato Tripartito y, en particular, en relación con la disposición de cualesquiera Instrumentos Financieros y sobre los servicios prestados en virtud del presente Contrato Tripartito. En consecuencia, el CLIENTE reconoce de manera expresa, e incondicional que Cecabank ejecutará y considerará válida, eficaz y vinculante cualquier comunicación, instrucción u orden que reciba de Indexa Capital sobre los Instrumentos Financieros, sin necesidad de investigaciones posteriores por parte de Cecabank y/o de confirmaciones por parte del CLIENTE..

Por tanto, a los efectos del presente Contrato Tripartito, Indexa Capital actúa en nombre y representación del CLIENTE respecto de las cuentas de valores y de efectivo asociadas.

Cecabank continuará ejecutando y considerará válidas, eficaces y vinculantes cualesquiera comunicaciones, instrucciones u órdenes que reciba de Indexa Capital sobre los Instrumentos Financieros y sobre los servicios prestados en virtud del presente Contrato Tripartito mientras dicho Contrato siga vigente. En consecuencia, si el CLIENTE deseara que Indexa Capital deje de actuar en su nombre y representación en lo relativo a los servicios objeto del presente Contrato Tripartito y a los Instrumentos Financieros, deberá proceder a resolver dicho Contrato de acuerdo con lo previsto en la Primera de las Condiciones Comunes (Tercera Parte del presente Contrato Tripartito), no pudiendo el CLIENTE, en ningún caso, operar directamente sobre las cuentas asociadas al mismo salvo en los términos previstos en la dicha Condición.

A tales efectos, Indexa Capital autoriza a Cecabank a que contabilice dicha operativa en las correspondientes cuentas de valores y efectivo asociadas a nombre del CLIENTE. Asimismo, Indexa Capital, autoriza a Cecabank a disponer de las mencionadas cuentas, a los efectos de ejecutar las órdenes recibidas exclusivamente de Indexa Capital.

Segunda: custodia y llevanza de valores

La imputación contable de cada operación se realizará, según las fechas de liquidación y de conformidad con la práctica del mercado de que se trate. En caso de que la operación no se liquide por causa ajena a Cecabank, ésta permanecerá sin anotar en la cuenta valor correspondiente, así como, en su caso, en la Cuenta Corriente Asociada hasta que la misma sea liquidada en el mercado. Cecabank responderá frente al CLIENTE por los actos de los servicios de compensación y liquidación de valores. El CLIENTE, a través de Cecabank, no realizará ninguna operación que pudiera implicar la vulneración de la normativa de abuso de mercado. Indexa Capital y Cecabank cumplirán con la normativa vigente que les sea de aplicación en relación con la detección y comunicación de operaciones sospechosas de abuso de mercado. En particular, no llevarán a cabo operaciones que pudieran vulnerar las prohibiciones o restricciones sobre contribución o incremento de posiciones cortas que pudieran ser de aplicación en cada momento. Asimismo, ni el CLIENTE ni Indexa Capital concertarán operaciones que pudieran suponer prácticas de “late trading” o de “market timing”. Asimismo, Cecabank en el marco de su política de salvaguarda de activos, se compromete a custodiar los instrumentos financieros cuya tenencia ostenten por cuenta del CLIENTE Final con la debida competencia, atención y diligencia con observancia en todo momento de la normativa que rige la tenencia y custodia de los mismos sin que en ningún caso pueda ser reputada responsable de su eventual depreciación. Cecabank tiene establecidos, en su sistema informático, una estructura de cuenta de valores que, mediante anotaciones individualizadas a nombre de cada CLIENTE, permite diferenciar los valores instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los CLIENTES, y dentro de estos, identifica los activos propiedad de cada uno de ellos.

Tercera.- subcustodia

Indexa Capital, conoce y acepta que, cuando así convenga para la mejor administración de los valores, Cecabank podrá subcustodiar los mismos en otra entidad de custodia de valores, tanto nacional como extranjera (en adelante, los “Subcustodios”) que, habitualmente, y salvo que sea indispensable por la naturaleza de los Instrumentos Financieros, o que el CLIENTE, actuando a través de Indexa Capital, así lo solicite de forma expresa, serán entidades ubicadas en países en los que se regule la tenencia y custodia de Instrumentos Financieros.

En cualquier caso, Cecabank mantendrá informada a Indexa Capital de la identidad de los subcustodios y garantiza a Indexa Capital que, en la selección y designación de dichas entidades, actuará con la debida competencia y diligencia, y que llevará a cabo una revisión periódica del Subcustodio en relación con la regulación de la tenencia y custodia de Instrumentos Financieros.

No obstante, con respecto a los valores subcustodiados, Cecabank seguirá siendo el único responsable de las obligaciones que se deriven del presente Contrato Tripartito.

Cuando se opere en mercados extranjeros en los que se permita la utilización de cuentas globales de valores o instrumentos financieros para CLIENTES de una misma entidad, el CLIENTE autoriza expresamente a Cecabank que los activos entregados en el ámbito del presente Contrato Tripartito, que Cecabank deposite en otras entidades que actúen como subcustodios, puedan estar incluidos en cuentas globales abiertas por Cecabank en otra entidad financiera, lo que podrá conllevar la restricción temporal de la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que puedan darse. Indexa Capital estará informada de las posibles restricciones o riesgos de estas cuentas globales.

Si las cuentas que contengan instrumentos financieros o fondos del CLIENTE están sujetas al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, los derechos del CLIENTE sobre los instrumentos financieros o los fondos pueden ser distintos, en materias de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.

En los supuestos en que se delegue en terceros la custodia de valores o instrumentos financieros pertenecientes a IICs, en la selección y nombramiento del tercero delegado, Cecabank atenderá a los principios establecidos en la normativa vigente de IICs sobre la delegación de la custodia.

Cuando la legislación de un tercer país exija que ciertos instrumentos financieros sean mantenidos en custodia por una entidad situada en dicho tercer país y no haya entidades de este tipo que satisfagan los requisitos de delegación previstos la normativa vigente de IICs en relación con la delegación de la custodia, Cecabank habrá de recabar el consentimiento previo y escrito del CLIENTE para poder delegar en tales terceros la custodia de los activos.

En cualquier caso, en la delegación de sus servicios de custodia de valores e instrumentos pertenecientes a IIC, Cecabank respetará las obligaciones y prohibiciones generales contempladas por la normativa vigente aplicable a la delegación de las funciones de custodia de activos pertenecientes a IICs.

Cuarta. - administración de valores

Cecabank desarrollará la actividad de custodia, depósito y administración de valores en nombre y por cuenta del CLIENTE, ejercitando en nombre y por cuenta del mismo los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los activos financieros registrados en la cuenta, facilitando a Indexa Capital el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos generados serán abonados por Cecabank en la Cuenta Corriente Asociada. Cecabank guardará la confidencialidad de todos los datos e información del CLIENTE mantenidos, tanto por escrito como en los registros informáticos de Cecabank, con las excepciones legales y las derivadas del cumplimiento y ejecución del presente Contrato Tripartito.

Cecabank desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por Indexa Capital que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el registro de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE.

Cecabank asumirá las obligaciones oportunas ante los diferentes servicios de compensación y liquidación de valores actuales y, en su caso, ante el o los servicios de compensación y liquidación de valores que pueda o puedan suceder a los actuales. Ello siempre que el Banco sea miembro de ellos.

Quinta.- otros compromisos y obligaciones de las partes

5.1. Cecabank manifiesta que:

- Se compromete a cumplimentar las instrucciones que le curse Indexa Capital con respecto a los Instrumentos Financieros custodiados por Cecabank en virtud del presente Contrato Tripartito, y a que éstos conserven el valor y los derechos que le correspondan.
- Cumplimentará las instrucciones que le curse Indexa Capital, en los términos que expresamente le sean transmitidas.
- Cecabank tomará las medidas oportunas para la protección a sus CLIENTES, en lo referente a la salvaguarda de los instrumentos financieros conforme a la "Política de Salvaguarda de Activos" de Cecabank publicada en la web de Cecabank en la dirección www.cecabank.es/espacio-stakeholder/informacion-para-CLIENTES. El CLIENTE confirma que tiene acceso regular a Internet y consiente que Cecabank y Indexa Capital le envíen información, incluyendo información sobre modificación a la Política de Salvaguarda de Activos publicando dicha información en la citada página webwww.cecabank.es/espacio-stakeholder/informacion-para-CLIENTES.
- Cecabank realizará las anotaciones contables de todas las operaciones que realice Indexa Capital.
- Remitirá a Indexa Capital las liquidaciones de las respectivas operaciones, al día siguiente hábil en que se produzcan, por el procedimiento que se hubiera acordado entre las Partes (correo, soporte legible por ordenador, transmisión informática de ficheros, etc.). Los extractos de Cuenta de Valores (según se define la misma más adelante) serán remitidos cada vez que se efectúe un movimiento que altere su saldo anterior y, en cualquier caso, una vez al mes, mediante los mecanismos de transmisión acordados, Indexa Capital recibirá información completa de las posiciones del CLIENTE. La información más significativa contenida en los citados extractos será la siguiente: código de cuenta de valores, titular de la misma, denominación de la clase de valor, saldo anterior, movimiento efectuado y saldo actual.
- Pondrá a disposición de Indexa Capital y del CLIENTE, información relativa a las operaciones financieras realizadas, así como de los servicios pueda estar prestando en cada momento al CLIENTE, información que podrá ser consultada por el CLIENTE directamente a través de la Plataforma de Contratación de Valores.
- Cecabank cuenta con los medios adecuados para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato Tripartito.

5.2. Indexa Capital se compromete a poner en conocimiento de Cecabank cualquiera de las siguientes circunstancias a través de los medios recogidos en el acuerdo de nivel de servicio y a facilitarle la siguiente información:

- Modificación de los datos consignados en el presente Contrato Tripartito.
- Solicitud o declaración de cualquier situación concursal suya o del CLIENTE.
- Advenimiento de cualquier hecho o circunstancia que modifique los datos comunicados a Cecabank en el momento de la firma del presente Contrato Tripartito.
- Cualquier modificación de los datos del CLIENTE, especialmente aquellos previamente comunicados al Fichero de Titularidades Financieras.
- Un cuestionario de conocimiento del CLIENTE y la información que Cecabank le reclame relativa a su sistema y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, PBCFT) y en particular, sus políticas y procedimientos de PBCFT y el informe de experto externo requerido por el artículo 28 apartado 1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o los informes o recomendaciones que puedan emitir los reguladores en sus procesos de revisión o inspección.

5.3. Asimismo, Indexa Capital manifiesta que:

- En nombre y representación del CLIENTE autoriza a Cecabank, para que este efectúe, en sus cuentas de efectivo y en la Cuenta de Valores, las retenciones temporales de fondos, valores e instrumentos financieros que sean precisas para ejecutar la operación ordenada y su liquidación.
- Autoriza, en nombre y representación del CLIENTE, a Cecabank a realizar los cargos en cuenta oportunos en relación con las comisiones y gastos establecidos en el ejemplar de Comisiones y Régimen Económico Aplicable..
- Dará conformidad o formulará reparos a los extractos y liquidaciones que le envíe Cecabank, en el plazo de treinta (30) días, desde la fecha de recepción de aquellos, entendiéndose, en otro caso, que presta su conformidad a unos y otras.
- Los Instrumentos Financieros que deposite en Cecabank para su custodia y administración, con la información de que dispone, están libres de cargas y embargos de todo tipo y son propiedad del CLIENTE, en el momento de realizarse el traspaso inicial de la posición.
- Indexa Capital cumplirá, respecto del CLIENTE, con todas y cada una de las normas de conducta del mercado de instrumentos financieros recogidas en el texto refundido de la Ley del mercado de valores, su normativa de desarrollo y cualquier normativa que la sustituya, así como en la normativa europea de aplicación directa. En este sentido, la protección del inversor derivada de las previsiones normativas será responsabilidad exclusiva de Indexa Capital, en lo que le corresponda normativamente, no derivándose obligación alguna al respecto para Cecabank.

5.4. Las Partes ponen de manifiesto que han convenido la aplicación al presente Contrato Tripartito de las normas de conducta previstas, con carácter general en la legislación vigente sobre el mercado de valores.

5.5. Modificaciones.

Las Partes acuerdan expresamente que las prestaciones de los servicios objeto de esta Primera Parte del Contrato Tripartito quedarán modificadas en cuanto sea necesario para (i) adaptarse a las normas e instrucciones que dicten los proveedores de los equipos, líneas de telecomunicaciones u otros elementos materiales necesarios para la prestación de los servicios y/o (ii) para dar cumplimiento a los reglamentos, instrucciones y demás normativa aprobada por BME Clearing, S.A.U., la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U y/o por otros organismos, entidades, sociedades y/o autoridades que afecten a los servicios objeto del presente Contrato Tripartito.

Sexta.- intermediación financiera

El CLIENTE manifiesta conocer que Indexa Capital y Cecabank pueden tener firmado un contrato de ejecución por el que Cecabank ejecuta órdenes de compra y venta de valores y otros instrumentos financieros por cuenta de Indexa Capital y de los CLIENTES de Indexa Capital, entre los que puede encontrarse eventualmente el CLIENTE. En ningún caso Cecabank, en virtud de este Contrato Tripartito, prestará servicios de intermediación directamente al CLIENTE. Las operaciones sobre instrumentos financieros del CLIENTE que, en su caso, ejecute Cecabank siguiendo las instrucciones de Indexa Capital serán consecuencia de las órdenes que ésta le transmita a Cecabank en virtud del Contrato de Gestión de Cartera. A estos efectos, el CLIENTE declara conocer que Cecabank desconoce en el momento de la ejecución quién es el CLIENTE y si dichas órdenes han sido objeto de agregación y que es exclusivamente Indexa Capital la entidad que presta al CLIENTE el servicio de intermediación de instrumentos financieros. Por tanto, Cecabank únicamente presta servicios de intermediación sobre instrumentos financieros siguiendo las instrucciones de Indexa Capital y no es responsable de la corrección de las órdenes recibidas de Indexa Capital por cuenta del CLIENTE y las ejecutará siguiendo exclusivamente las órdenes de ésta.

Cualquier controversia respecto a la recepción y transmisión de las órdenes y su ejecución y los deberes que Indexa Capital debe cumplir frente al CLIENTE en la prestación de los servicios de inversión deberá resolverla el CLIENTE acudiendo a Indexa Capital. Cecabank quedará vinculado por la orden de Indexa Capital y prestará los citados servicios de inversión o auxiliares de conformidad con el contrato de ejecución que se celebre entre Cecabank y Indexa Capital, asumiendo, de conformidad con el artículo 221 de la Ley del Mercado de Valores, la veracidad de la información del CLIENTE suministrada por Indexa Capital.

Séptima.- compensación de operaciones en BME Clearing

Todas las ejecuciones de operaciones sobre renta variable española que se realizan en las distintas plataformas de contratación, son compensadas en BME Clearing-segmento de renta variable. Cecabank, es su Miembro Compensador General en el Segmento de Renta Variable de BME Clearing.

A los efectos de cumplir con la normativa europea sobre entidades de contrapartida central y registros de operaciones (la normativa "EMIR") y las exigencias establecidas por BME Clearing en su Reglamento y Condiciones Generales, Cecabank ha comunicado que existen distintos tipos de Cuentas que los CLIENTES del Miembro Compensador General pueden solicitar abrir ante la ECC para la compensación de operaciones:

- Cuenta de CLIENTE Individual. Esta cuenta es de titularidad del CLIENTE, y en ella se registran las Transacciones del CLIENTE y sus Garantías, reflejando en todo momento la Posición del CLIENTE en la ECC¹.
- Cuenta de CLIENTE con Segregación Individualizada. Esta cuenta es titularidad de Cecabank, y en ella se registran las Transacciones del CLIENTE y sus Garantías reflejando en todo momento la Posición del CLIENTE en la ECC de forma individualizada.
- Cuenta de CLIENTES con Segregación General. Esta cuenta es titularidad de Cecabank y en ella se registran las Transacciones y Garantías de los CLIENTES, reflejando la suma de Posiciones de dichos CLIENTES en la ECC.

Los distintos niveles de segregación en BME conllevan distintos costes. Cecabank, por defecto, utiliza Cuentas de CLIENTES con Segregación General para realizar la compensación de las órdenes ejecutadas por sus CLIENTES de valores.

En relación con las operaciones que se compensen a través de Cecabank, como su Miembro Compensador General en BME Clearing, Indexa Capital, confirma que:

- Está conforme y autoriza el uso de una Cuenta de CLIENTES con Segregación General (la "Cuenta de Valores").
- Conoce que adquiere la condición de CLIENTE del Miembro de Compensación General en el segmento de Renta Variable de BME Clearing.

¹ Entendiendo por tal las operaciones de compraventa pendientes de liquidar en cada fecha valor.

- Está conforme con su sometimiento expreso a la regulación de BME Clearing y a la legislación española que sea aplicable en cada momento.

Octava. - garantía orientada a mitigar el riesgo de liquidación a favor de Cecabank

En aplicación del Artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, en cualquiera de los supuestos de incumplimiento o declaración de concurso de sus clientes, Cecabank podrá ejecutar el derecho de garantía financiera pignoratícia de los recogidos en el Real Decreto- Ley 5/2005, de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública, del que goza ex lege sobre los valores o el efectivo resultantes de la liquidación de operaciones por cuenta de sus clientes, cuando Cecabank , como miembro de un mercado secundario, como miembro de una entidad de contrapartida central o o entidad participante de un depositario central de valores hubiera anticipado el efectivo o los valores necesarios para atender la liquidación de dichas operaciones.

En el caso de que Indexa Capital, actuando en nombre y representación del CLIENTE o el propio CLIENTE, incurran en un supuesto de incumplimiento o se declaren en concurso, CECABANK podrá ejecutar la garantía pignoratícia *ex lege* y apropiarse de la misma, hasta el importe que le adeude el CLIENTE, de la siguiente forma:

- a) En el caso del efectivo, mediante compensación de su importe con el importe adelantado por Cecabank.
- b) En el caso de los Valores, Cecabank podrá proceder a su venta o apropiación, mediante compensación de su valor o aplicación de su valor a la obligación cumplida. A tal efecto, si los Valores objeto de la garantía se ejecutan mediante venta, su valor será el valor de mercado de la compraventa, entendiéndose por tal el valor efectivo que reciba Cecabank por parte del comprador de los valores, En el caso de apropiación de los Valores, Cecabank solicitará ofertas a tres contrapartidas del mercado, tomando la cotización que arroje un mayor valor efectivo.

Este derecho de garantía recaerá sobre los valores y el efectivo resultante de las operaciones no satisfechas por Indexa Capital y/o el CLIENTE y asegurará el importe que Cecabank hubiera tenido que adelantar para atender la liquidación de las citadas operaciones, incluyendo en su caso el precio de los valores que hubiera debido entregar y las eventuales sanciones y penalizaciones que hubiera debido abonar como consecuencia del incumplimiento de Indexa Capital o el CLIENTE.

Asimismo, Cecabank, en caso de declaración de concurso de Indexa Capital o el CLIENTE, podrá introducir en los mercados secundarios oficiales de los que sea miembro y por cuenta del concursado, órdenes de compra o venta de valores de signo contrario a las operaciones contratadas por cuenta de aquél, cuando la declaración de concurso se produzca estando dichas operaciones en curso de liquidación.

Novena.- forma de disposición de los valores

Para disponer de los Instrumentos Financieros, total o parcialmente, será necesario que Indexa Capital, actuando en nombre y representación del CLIENTE, curse la correspondiente instrucción por el medio previamente acordado por las Partes, y por la persona apoderada al efecto. La única excepción a lo previsto en esta disposición es la prevista en la Primera de las Condiciones Comunes (Tercera Parte del presente Contrato Tripartito).

Segunda parte

Cuenta corriente asociada Cláusulas

Primera.- Régimen de disposición de fondos:

Esta Cuenta Corriente es una cuenta asociada a la Cuenta de Valores del CLIENTE (en adelante en esta Segunda Parte, indistintamente “el TITULAR” o “el CLIENTE”).

Para la operativa regulada en la Primera Parte relativa a la Liquidación, Custodia y Administración de Instrumentos Financieros, el Titular actuará en esta Cuenta Corriente exclusivamente a través de Indexa Capital. En este sentido, para mencionada operativa Cecabank atenderá únicamente las instrucciones recibidas directamente de Indexa Capital y emitirá todas sus comunicaciones/notificaciones a Indexa Capital.

Asimismo, en virtud de la Primera Parte relativa a la Liquidación, Custodia y Administración de Instrumentos Financieros, el Titular autoriza a Indexa Capital y a Cecabank a realizar disposiciones en la Cuenta Corriente.

Los ingresos de fondos se podrán realizar en transferencias, cheques u otros medios admitidos por Cecabank. El CLIENTE autoriza a Cecabank a endosar los cheques que reciba, para ingresarlos en la cuenta del CLIENTE. Asimismo, Cecabank abonará en la Cuenta Corriente Asociada del CLIENTE identificada para tal fin los ingresos derivados de las operaciones contratadas por el CLIENTE en virtud del Contrato de Gestión de Cartera.

Esta Cuenta Corriente está vinculada a la Cuenta de Valores arriba indicada, por lo que no admite reintegros en metálico, ni adeudos domiciliados, ni operativa con cheques, ni el uso de tarjetas de crédito o débito por parte del Titular. El Titular recibirá toda la información relativa a la Cuenta Corriente a través de Indexa Capital, siendo responsabilidad de Indexa Capital la aportación de mencionada información al Titular.

No obstante, lo anterior, el Titular podrá excepcionalmente ordenar directamente a Cecabank transferencias de efectivo desde esta Cuenta Corriente a otras cuentas, siempre y cuando haya saldo suficiente y no existan obligaciones derivadas de operaciones de valores pendientes de liquidar.

Segunda.- condiciones económicas de la cuenta

Las condiciones económicas de la cuenta serán las determinadas en el Ejemplar de Comisiones y Régimen Económico Aplicable, anexo al presente Contrato Tripartito.

Tercera.- devengo de intereses

- I. Los saldos en favor de/los Titular/es de la cuenta devengarán el tipo de interés nominal especificado en la Cláusula Segunda anterior. Los intereses serán anotados en la propia cuenta y se liquidarán, por períodos vencidos, los días indicados en la citada Cláusula.
- II. La TAE será calculada con arreglo a la fórmula contenida en la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio (BOE de 6 de julio de 2012) o en la normativa vigente que pudiera sustituirla. La fórmula utilizada para calcular el importe absoluto de los intereses devengados será:
 - a. Suma de los productos de los saldos de cada uno de los días incluidos en el periodo, por el tipo de interés nominal medio del periodo de liquidación, dividido todo ello por 365 días al año y por 100.
- III. Las modificaciones de los tipos de interés que se basen en los tipos de referencia acordados en las Condiciones Económicas de la Cuenta establecidas en el Ejemplar de Comisiones y Régimen Económico Aplicable, podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, de forma neutra y no discriminatoria.
- IV. Las modificaciones de los tipos de interés que no se basen en tipos de referencia serán notificadas por Cecabank con un plazo razonable de al menos un día hábil, antes de su aplicación, mediante comunicación dirigida al/a los domicilio/s que ha/n quedado reseñado/s en el presente Contrato Tripartito.

Cuarta.- normas sobre valoración y comisiones de la cuenta

A los efectos del oportuno cálculo de intereses, las distintas partidas de cargo y abono en la cuenta se valorarán de acuerdo con las normas de valoración que procedan en cada momento de conformidad con lo establecido en la Ley o en la tarifa correspondiente debidamente comunicada al/a los Titular/es. A tales efectos, se hace entrega las condiciones económicas de este contrato.

No obstante lo establecido anteriormente, las modificaciones a las normas de valoración y comisiones aplicables a la cuenta reguladas en la presente cláusula serán notificadas por Cecabank con una antelación de dos (2) meses en el caso de que el CLIENTE sea “consumidor” o de quince (15) días hábiles si se trata de un CLIENTE “no consumidor”, respecto de su aplicación mediante comunicación al domicilio que ha quedado reseñado en el presente Contrato Tripartito o bien mediante su publicación en los tabloneros de anuncios de Cecabank. Transcurridos los mencionados plazos desde la citada comunicación o notificación pública sin formular oposición expresa se entenderán aceptadas las modificaciones.

Si las modificaciones a las normas de valoración y comisiones aplicables a las cuentas implicasen claramente un beneficio para el/los Titular/es podrán ser aplicadas inmediatamente.

Cecabank podrá cargar en la cuenta de Indexa la comisión de administración establecida cuando el saldo medio acreedor, durante el período que media entre cada liquidación, sea inferior a la cantidad establecida en la tarifa a la que se ha hecho referencia en el primer párrafo.

Quinta.- extractos y liquidaciones

Cecabank remitirá a/a los Titular/es a través de Indexa Capital, extractos de su cuenta con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella periódicamente, y siempre que haya habido algún movimiento en la misma, así como las liquidaciones correspondientes a intereses y a operaciones concretas cuando éstas se produzcan, mediante comunicaciones cuyo contenido se ajustará en todo caso a lo que disponga la legislación al respecto. Se entenderá que el/los Titular/es presta/n su conformidad a las operaciones incluidas en los extractos y a las liquidaciones efectuadas, si en un plazo de trece (13) meses en el caso de que el CLIENTE sea “consumidor” o de quince (15) días hábiles si se trata de un CLIENTE “no consumidor” desde la fecha del extracto no manifiesta/n lo contrario.

Sexta.- conformidad a terceros

El/Los Titular/es tendrá/n la obligación de tener en todo momento fondos suficientes para atender cualquier conformidad vinculante que Cecabank haya prestado a otras Entidades por las operaciones de pago de dicho/s Titular/es. A tal fin, Cecabank podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento por parte del/de los Titular/es de la citada obligación.

En el caso de operaciones sujetas a cláusula suspensiva, el importe de las conformidades vinculantes que Cecabank preste a otras Entidades por documentos autorizados por el/los Titular/es podrá retenerse/bloquearse en su cuenta corriente desde el momento en que se preste dicha conformidad y hasta que se haya producido el abono en firme del importe de la operación en la cuenta de Cecabank.

Séptima.- fallecimiento del titular o titulares

En caso de fallecimiento del Titular o de alguno de los Titulares de la cuenta, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer total o parcialmente de los saldos a disposición de dicho Titular fallecido, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de dichos fondos, tras proceder al cumplimiento de las disposiciones legales que sean de aplicación.

Octava.- procedimiento para el tratamiento y resolución de incidencias

Las relaciones establecidas entre el/los Titular/es y Cecabank para la prestación de los servicios regulados en esta Segunda Parte del Contrato Tripartito están sometidas a los mecanismos previstos en la legislación sobre protección de los CLIENTES de servicios financieros y, concretamente, a la normativa relativa a los Departamentos y Servicios de Atención al CLIENTE y Defensor del CLIENTE de las entidades financieras.

Condiciones generales de los servicios de pago

Primera.- aplicación de las condiciones generales

- I. Lo establecido en la presente Segunda Parte de este Contrato Tripartito se aplicará a los servicios de pago que Cecabank preste al CLIENTE a través de Indexa Capital en territorio español. En consecuencia, el mismo regirá la ejecución de las operaciones de pago individuales y sucesivas que dicho CLIENTE realice con Cecabank. A efectos de lo previsto en esta Segunda Parte, se entenderá por “servicios de pago”:
 - a) Los servicios que permiten el ingreso o la retirada de efectivo en la cuenta corriente del CLIENTE y todas las operaciones necesarias para la gestión de la citada cuenta corriente.
 - b) La ejecución de operaciones de pago, tales como transferencias de fondos y adeudos domiciliados.
 - c) Cualesquiera otros servicios a los que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de pago o cualquier otra disposición que en el futuro lo sustituya.
- II. La contratación de los citados servicios y operaciones de pago se regulará por lo establecido en estas Condiciones Generales y por lo específicamente previsto para cada uno de ellos.
- III. A efectos de la interpretación de la presente Segunda Parte, en el supuesto de discrepancia entre lo previsto en estas Condiciones Generales y lo establecido en las Cláusulas relativas a la Cuenta Corriente, prevalecerá, en todo caso, lo dispuesto en estas últimas.
- IV. Siempre que el CLIENTE contrate con Cecabank la realización de una operación de pago en relación con la Cuenta o Cuentas Corrientes abiertas al amparo de lo previsto en la presente Segunda Parte del Contrato Tripartito lo hará en su condición de “no consumidor”, cuando se trate de una persona física o jurídica que actúa con fines propios de su actividad económica, comercial o profesional. Por el contrario, el CLIENTE, actuará en su condición de “consumidor” cuando se trate de una persona física que actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.
- V. A la relación jurídica establecida mediante esta Segunda Parte del Contrato Tripartito no le serán de aplicación en el caso en el que el CLIENTE actúe como “no consumidor”:
 - a) Los artículos 17 a 22, 24.1, 25.1, último inciso del primer párrafo, 30, 32, 33, 34, 37 y 45 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, así como las disposiciones de desarrollo de los citados preceptos, salvo en lo previsto expresamente en esta Segunda Parte. En consecuencia, en particular: (1) Cecabank podrá cobrar al CLIENTE los gastos de información y por cambio de divisas que tenga establecidos en sus tarifas y comisiones comunicadas a dicho CLIENTE; (2) cuando el CLIENTE niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta le corresponderá al mismo demostrar que la operación de pago se vio afectada por un fallo técnico o cualquier otra deficiencia y (3) a estos efectos, el registro por Cecabank de la utilización del instrumento de pago bastará para demostrar que la operación de pago fue autorizada por el CLIENTE o que éste actuó de manera fraudulenta o incumplió, deliberadamente o por negligencia, una o varias de sus obligaciones.
 - b) Lo previsto en la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, salvo en lo dispuesto expresamente en este Contrato Tripartito.
 - c) En caso de que el CLIENTE sea una persona física actuando en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, lo previsto en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del CLIENTE de servicios bancarios.
 - d) En caso de que el CLIENTE sea una persona física actuando en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, lo previsto en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

Segunda.- gastos aplicables

En toda prestación de servicios de pago, a excepción de lo indicado en el párrafo siguiente, cuando el CLIENTE actúe, bien como beneficiario o bien como ordenante, pagará a Cecabank los gastos que éste tenga establecidos a tal efecto. Dichos gastos se ajustarán a lo previsto en tarifas y comisiones aprobados por Cecabank y comunicadas al CLIENTE, que las conoce y acepta.

En caso de que el CLIENTE sea “consumidor” Cecabank no repercutirá ningún gasto por el suministro de información indicada en la presente Segunda Parte del Contrato Tripartito. No obstante, Cecabank, a solicitud del CLIENTE, podrá suministrarle información adicional a la establecida en esta Segunda Parte del Contrato Tripartito, o con mayor frecuencia, o por medios de comunicación distintos de los especificados, en cuyo caso, Cecabank podrá repercutir al CLIENTE los gastos en los que incurra, siempre que éste hubiera sido previamente informado de su cuantía y hubiese aceptado asumirlo de manera expresa.

Tercera.- consentimiento de las operaciones de pago

- I. Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el CLIENTE haya dado el consentimiento para su ejecución. Se entenderá que el CLIENTE ha dado su consentimiento cuando preste su conformidad a la operación o servicio en cuestión de forma expresa o tácita. En caso de otorgarse el consentimiento de forma expresa, el mismo deberá prestarse por escrito o por los procedimientos establecidos en el correspondiente "Contrato para la prestación de servicios financieros a distancia" o, en su caso, en las Cláusulas relativas a la Cuenta Corriente o en las presentes Condiciones Generales de los Servicios de Pago.
- II. El CLIENTE podrá retirar el consentimiento en cualquier momento anterior al de la irrevocabilidad de la orden de pago.

Cuarta.- limitaciones a la utilización de los instrumentos de pago

- I. Cecabank podrá establecer límites a las operaciones que el CLIENTE ejecute mediante instrumentos de pago. Dichos límites serán notificados al CLIENTE a través de los medios establecidos en las presentes Condiciones Generales de los Servicios de Pago o en las Cláusulas relativas a la Cuenta Corriente.
- II. Cecabank podrá bloquear la utilización de un instrumento de pago, cuando: (1) tenga razones objetivamente justificadas para ello, relacionadas con la seguridad de dicho instrumento o la sospecha de su utilización no autorizada o fraudulenta o (2) cuando su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el CLIENTE no pueda hacer frente a sus obligaciones de pago. Cecabank informará al CLIENTE del bloqueo del instrumento de pago y de los motivos de ello, en la forma convenida en las presentes Condiciones Generales de los Servicios de Pago o en las Cláusulas relativas a la Cuenta Corriente.
- III. Cecabank desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por otro nuevo una vez que hayan dejado de existir los motivos para su bloqueo, sin coste alguno para el CLIENTE.

Quinta.- obligaciones del CLIENTE en relación con los instrumentos de pago

El CLIENTE deberá cumplir las obligaciones siguientes en relación con los instrumentos de pago:

- a) Utilizarlos de conformidad con las condiciones que regulen su emisión y utilización, en particular, en cuanto reciba los instrumentos de pago, el CLIENTE deberá tomar todas las medidas razonables a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados de que vayan provistos; y
- b) En caso de pérdida, sustracción o utilización no autorizada de los instrumentos de pago, deberá notificarlo, sin demoras indebidas, a Cecabank o a la entidad que el mismo designe.

Sexta.- operaciones no autorizadas por el CLIENTE o ejecutadas incorrectamente

- I. Cuando el CLIENTE tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicarlo a Cecabank sin tardanza injustificada. En todo caso, dicha comunicación y su recepción por parte de Cecabank deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en caso de que el CLIENTE sea "no consumidor" o en un plazo máximo de trece (13) meses en caso de que el CLIENTE sea "consumidor", a la fecha del adeudo o del abono incorrecto o no autorizado, salvo que Cecabank no le hubiera proporcionado o hecho accesible al CLIENTE la información correspondiente a la operación.
- II. En el caso de que el CLIENTE sea un "no consumidor" Cecabank sólo responderá de las pérdidas derivadas de operaciones no autorizadas o ejecutadas incorrectamente o resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído, cuando el mismo haya actuado con dolo o negligencia grave. En caso de que el CLIENTE actúe como "consumidor", CECABANK devolverá de inmediato al CLIENTE el importe de las operaciones no autorizadas y restituirá su cuenta corriente a la situación previa a la ejecución de las mismas, con las excepciones siguientes:
 - a) El CLIENTE soportará las pérdidas derivadas de las operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago perdido o sustraído hasta un máximo de 150 euros.
 - b) El CLIENTE soportará el total de las pérdidas que se produzcan como consecuencia de operaciones de pago no autorizadas, que sean fruto de su actuación fraudulenta o de un incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de sus obligaciones.

Séptima.- devolución de operaciones de pago

En el supuesto de que el CLIENTE actuando como beneficiario inicie una orden de pago y la misma sea devuelta por su ordenante por cualquier causa, dentro de los plazos legalmente establecidos, dicho CLIENTE estará obligado a aceptar la citada devolución.

Además, el CLIENTE tendrá la obligación de tener en todo caso fondos suficientes para atender a la devolución de las operaciones iniciadas por el mismo en su condición de beneficiario o a través de él. A tal fin, Cecabank podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento por parte del CLIENTE de la citada obligación.

Octava.- recepción de órdenes de pago

- I. El momento de recepción de una orden de pago será aquél en que es recibida por Cecabank. La hora máxima, a partir de la cual cualquier orden de pago que se reciba se considerará recibida el siguiente día hábil, será la establecida para cada uno de los servicios u operaciones de pago en las presentes Condiciones Generales de los Servicios de Pago o en las Cláusulas relativas a la Cuenta Corriente.
- II. Si la ejecución de la orden de pago debe comenzar, de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales de los Servicios de Pago o en las Cláusulas relativas a la Cuenta Corriente, en una fecha específica o al final de un período determinado, o bien el día en que el CLIENTE haya puesto fondos a disposición de Cecabank, se considerará que el momento de recepción de la orden a efectos de lo previsto en la Condición General Duodécima siguiente es el día acordado. Si este día no fuese un día hábil para Cecabank, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

Novena.- irrevocabilidad de una orden de pago

- I. El CLIENTE actuando como ordenante no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por Cecabank.
- II. Cuando el CLIENTE actúe como ordenante y la operación de pago sea iniciada por el beneficiario o a través del mismo, dicho CLIENTE no podrá revocar la orden de pago una vez que la misma se haya transmitido al beneficiario o se le haya comunicado su consentimiento para que se ejecute.

Cuando la operación de pago sea iniciada por el CLIENTE actuando como beneficiario o a través de él, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez que se haya transmitido al CLIENTE la misma o su consentimiento para que se ejecute la operación de pago.

- III. En el supuesto de que el momento de recepción de la orden de pago se corresponda con una fecha previamente acordada entre el CLIENTE y Cecabank, aquél podrá revocarla a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido.
- IV. Cecabank podrá cobrar gastos por la revocación de una orden de pago, de acuerdo con las tarifas y comisiones que haya comunicado oportunamente al CLIENTE.

Décima.- rechazo de órdenes de pago

Si Cecabank rechaza la ejecución de una orden de pago, lo notificará al CLIENTE y, si es posible, le informará de los motivos del rechazo y del procedimiento a seguir para rectificar los posibles errores. La notificación se realizará o hará accesible en la forma convenida en la presente Segunda Parte del Contrato Tripartito, lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del plazo de ejecución al que se refiere la Condición General Duodécima. Cecabank podrá cobrar gastos por esta notificación cuando la negativa estuviera objetivamente justificada.

Undécima.- importes transferidos e importes recibidos

- I. Con carácter general, Cecabank se compromete a transferir la totalidad del importe de las operaciones de pago del CLIENTE, absteniéndose de deducir gasto alguno de la cantidad transferida. No obstante, el CLIENTE y Cecabank acuerdan que, en caso de que dicho CLIENTE sea beneficiario de una orden de pago, Cecabank podrá deducir sus propios gastos del importe transferido. En este caso, la cantidad total de la operación de pago, junto con los gastos deducidos, aparecerán por separado en la información facilitada al CLIENTE por Cecabank.
- II. Cuando el CLIENTE actúe como ordenante, Cecabank transferirá al proveedor de servicios de pago del beneficiario el importe total de las operaciones de pago que inicie el mismo. Sin embargo, dicho importe podrá verse reducido por los gastos que el mencionado proveedor de servicios del beneficiario haya acordado con el mismo.
- III. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de esta Condición General no será de aplicación a las operaciones de pago en las que el otro proveedor de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o que se realicen en una moneda distinta del euro o de la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea.

Duodécima.- operaciones de pago a una cuenta de pago

- I. Cecabank tras la recepción de una orden de pago del CLIENTE, actuando como ordenante, se asegurará de que su importe es abonado en la cuenta del proveedor de servicios del beneficiario como máximo al final del día hábil siguiente.
No obstante, el plazo arriba señalado podrá prolongarse en un día hábil adicional para las operaciones de pago iniciadas en papel.
- II. Los plazos previstos en el apartado anterior no serán de aplicación a las operaciones de pago en las que el otro proveedor de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o que se realicen en una moneda distinta del euro.

En el caso de operaciones intracomunitarias que se realicen en una moneda distinta del euro el plazo de ejecución será de cuatro días hábiles a contar desde el momento de la recepción de la orden.

Decimotercera.- efectivo ingresado en la cuenta corriente del CLIENTE

Cuando el CLIENTE ingrese efectivo en euros en su cuenta corriente denominada en dicha moneda, podrá disponer del importe ingresado, como máximo, al día hábil siguiente al de la recepción de los fondos. Igual fecha valor habrá de otorgarse a los fondos ingresados.

Decimocuarta.- fecha valor y disponibilidad de los fondos

- I. La fecha valor del abono en la cuenta corriente del CLIENTE, cuando actúe como beneficiario, no será posterior al día hábil en que, el importe de la operación de pago se abone en la cuenta de Cecabank.

Cecabank se asegurará de que la cantidad de la operación esté a disposición del CLIENTE, actuando como beneficiario, inmediatamente después de que dicha cantidad haya sido abonada en la cuenta de Cecabank, a excepción de rectificaciones o regularizaciones respecto de la operación original vinculada.

- II. La fecha valor del cargo en la cuenta corriente del CLIENTE, cuando actúe como ordenante, no será anterior al momento en que, el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.
- III. En el caso de operaciones sujetas a cláusula suspensiva, lo dispuesto en los apartados anteriores sólo será de aplicación cuando se haya producido su abono en firme en la cuenta de Cecabank.

Decimoquinta.- identificadores únicos incorrectos

- I. Cuando Cecabank ejecute una orden de pago de acuerdo con el identificador único facilitado por el CLIENTE, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en dicho identificador. En consecuencia, en caso de discrepancia entre el identificador único y cualquier otra información facilitada por el CLIENTE, Cecabank ejecutará la orden de pago atendiendo exclusivamente al mencionado identificador único y únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de la operación de pago de acuerdo con el referido identificador único facilitado por el CLIENTE.

El identificador único para las operaciones de pago dentro del Espacio Económico Europeo será el "Código Cuenta CLIENTE" (CCC) o el "Identification Bank Account Number" (IBAN).

- II. Si el identificador único facilitado por el CLIENTE es incorrecto, Cecabank no será responsable de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de la operación de pago (aunque la información adicional que en su caso haya facilitado el CLIENTE sea correcta). No obstante, en tales casos, Cecabank hará todos los esfuerzos que sean razonables para recuperar los fondos de las operaciones de pago ordenadas por el CLIENTE. Cecabank podrá cobrar gastos al CLIENTE por la recuperación de estos fondos, de acuerdo con lo establecido en sus tarifas y comisiones que haya comunicado oportunamente al CLIENTE.

Decimosexta.- no ejecución o ejecución defectuosa de órdenes de pago

- I. En el caso de las órdenes de pago iniciadas por el CLIENTE como ordenante, Cecabank será responsable frente al mismo de la correcta ejecución de la operación de pago hasta el momento en que su importe se abone en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario.

En el caso de órdenes de pago cuyo beneficiario sea el CLIENTE, Cecabank será responsable frente al mismo de la correcta ejecución de la operación, una vez que se haya producido el abono de su importe en la cuenta de Cecabank.

Cuando Cecabank sea la entidad responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de una operación de pago, de acuerdo con lo previsto en los dos párrafos anteriores y en las restantes disposiciones sobre responsabilidad del presente Contrato Marco, actuará como sigue:

- a) Si el CLIENTE era el ordenante de la operación, le devolverá sin demora injustificada la cantidad correspondiente a dicha operación y, en su caso, restablecerá el saldo de su cuenta corriente a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la misma.
- b) Si el CLIENTE era el beneficiario de la operación, pondrá inmediatamente a su disposición la cantidad correspondiente a la citada operación, abonándole, en su caso, dicha cantidad.
- II. En el supuesto de órdenes de pago iniciadas por el CLIENTE, en su calidad de beneficiario, o a través de él, CECABANK será responsable de la correcta transmisión de la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante. En estos casos, cuando la operación no se ejecute o se ejecute de manera defectuosa, por causa imputable a Cecabank, éste reiterará inmediatamente la orden de pago al citado proveedor de servicios de pago del ordenante. Además, Cecabank será responsable frente al CLIENTE de la gestión de la operación de pago.

En particular velará porque, una vez abonada en su cuenta la cantidad correspondiente a la operación de pago, tal cantidad esté a disposición de dicho Cecabank inmediatamente después de producido el citado abono, a excepción de las rectificaciones o regularizaciones respecto de la operación original vinculada y de las operaciones sujetas a cláusula suspensiva.

Cecabank sólo responderá frente al CLIENTE de la no ejecución o ejecución defectuosa de las operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través de él, en las que el CLIENTE actúe como ordenante cuando dicha responsabilidad no corresponda al proveedor de servicios de pago del citado beneficiario de acuerdo con lo previsto en la Ley. En el supuesto de que CECABANK sea responsable en tal caso, actuará con arreglo a lo establecido en la letra a) del apartado 1 anterior.

- III. En todo caso, cuando una orden de pago procedente del CLIENTE en su calidad de ordenante o beneficiario no se ejecute o se ejecute defectuosamente tal y como establecen los apartados 1 y 2 anteriores, Cecabank tratará de averiguar inmediatamente, previa petición y con independencia de su responsabilidad, los datos relativos a la operación de pago y notificará al CLIENTE los resultados.
- IV. Cuando Cecabank sea responsable de la no ejecución o ejecución incorrecta de una operación de pago responderá frente al CLIENTE de todos los gastos que, de conformidad con lo dispuesto en esta Condición Común, le correspondan, así como de los intereses que, en su caso, hubieran podido aplicarse.
- V. En el supuesto de órdenes de pago iniciadas por el CLIENTE, en su calidad de beneficiario, o a través de él, Cecabank será responsable de la correcta transmisión de la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante.

Decimoséptima.- procedimientos de reclamación extrajudicial para la resolución de litigios

Las relaciones establecidas entre el CLIENTE y Cecabank para la prestación por parte de éste de servicios de pago, en virtud de lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales de los Servicios de Pago y en las correspondientes Condiciones de la Cuenta Corriente, están sometidas a los mecanismos previstos en la legislación sobre protección de los CLIENTES de servicios financieros y, concretamente, a la normativa relativa a los Departamentos y Servicios de Atención al CLIENTE y Defensor del CLIENTE de las entidades financieras.

Glosario de términos – servicios de pago

Los siguientes términos utilizados en la Segunda Parte del presente Contrato Tripartito tendrán el significado que se señala a continuación:

- **“Beneficiario”**: una persona física o jurídica que sea el destinatario previsto de los fondos que hayan sido objeto de una operación de pago.
- **“Cuenta de pago”**: una cuenta abierta a nombre de un usuario de pago, por sí sólo o con otros usuarios de servicios de pago, que se utiliza para la ejecución de operaciones de pago.
- **“Día hábil”**: día de apertura comercial, a los efectos necesarios para la ejecución de una operación de pago, de Cecabank y de los proveedores de servicios de pago que intervienen en la misma.
- **“Fecha valor”** o **“Fecha de valor”**: momento utilizado por Cecabank como referencia para el cálculo del interés sobre los fondos abonados o cargados a la cuenta corriente del CLIENTE.
- **“Identificador único”**: una combinación de letras, números o signos especificados por el proveedor de servicios de pago al usuario de dichos servicios, que este último debe proporcionar a fin de identificar de forma inequívoca al otro usuario del servicio de pago, a su cuenta de pago en una operación de pago o a ambos. Dicho identificador único para las operaciones de pago dentro del Espacio Económico Europeo será el Código Cuenta CLIENTE (CCC) o el Identification Bank Account Number (IBAN).
- **“Instrumento de pago”**: cualquier mecanismo o mecanismos personalizados, o conjunto de procedimientos acordados por el proveedor de servicios de pago y el usuario del servicio de pago, y utilizado por éste para iniciar una orden de pago.
- **“Medio de comunicación a distancia”**: cualquier medio que, sin la presencia física simultánea del proveedor y del usuario de servicios de pago, pueda emplearse para la celebración de un contrato de servicios de pago.
- **“Operación de pago”**: toda acción iniciada por el CLIENTE, actuando como ordenante o como beneficiario, consistente en situar, transferir o retirar fondos con independencia de cualesquiera obligaciones subyacentes que hayan dado lugar a la misma.
- **“Orden de pago”**: toda instrucción cursada por un ordenante o beneficiario a su proveedor de servicios de pago por la que se solicite la ejecución de una operación de pago.
- **“Ordenante”**: una persona física o jurídica titular de una cuenta de pago que autoriza una orden de pago a partir de dicha cuenta o, en el caso de que no exista una cuenta de pago, la persona física o jurídica que dicta una orden de pago.
- **“Proveedor de servicios de pago”**: los organismos públicos, entidades y empresas autorizadas para prestar servicios de pago en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, así como los de terceros países, que se dediquen profesionalmente a la prestación de servicios de pago.
- **“Tipo de cambio de referencia”**: el tipo de cambio empleado como base para calcular cualquier cambio de divisas, ya sea facilitado por Cecabank o proceda de una fuente disponible públicamente.
- **“Tipo de interés de referencia”**: el tipo de interés empleado como base para calcular cualquier interés que deba aplicarse y procedente de una fuente disponible públicamente que pueda ser verificada por las partes en un contrato de servicios de pago.

Tercera parte

Condiciones comunes

Primera.- duración y resolución

El presente Contrato Tripartito se pacta con una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá resolver el mismo unilateralmente mediante la remisión a la otra de un preaviso por escrito, con una antelación mínima de al menos 60 días naturales, salvo el CLIENTE, que podrá solicitar la resolución en cualquier momento. Dicha denuncia no afectará a los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes que se deriven de las operaciones ejecutadas con anterioridad a la misma. En este supuesto ninguna de las Partes tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato Tripartito, en cualquier momento y con carácter inmediato, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de entrega o pago de cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato Tripartito, siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado en los tres días hábiles después de su notificación a la Parte incumplidora.
- b) Incumplimiento de cualquier obligación o compromiso distinto del recogido en el apartado anterior, siempre que dicho incumplimiento no hubiera sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a contar desde el día en que la Parte incumplidora hubiera sido notificada de tal incumplimiento por la otra Parte.
- c) Falsedad, incorrección o inexactitud en las manifestaciones hechas por cualquiera de las Partes.
- d) Cuando se inicie el procedimiento de liquidación de una de las Partes.
- e) Insuficiencia, no mantenimiento, no aportación y/o no constitución, en el plazo máximo de 5 Días Hábiles, de las garantías, requeridas por Cecabank para asegurar la operativa prevista en el presente Contrato Tripartito, por parte de Indexa Capital. En el entendido que Cecabank notificará fehacientemente a Indexa Capital la falta de garantías, siendo este supuesto de aplicación en el caso de que no se haya remediado la situación en d+5.
- f) Baja en el registro administrativo correspondiente o pérdida o suspensión de cualquier autorización, licencia o permiso que necesite cualquiera de las Partes según lo previsto por cualquier legislación o normativa aplicable, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato Tripartito.
- g) Si cualquiera de las Partes adopta cualquier medida societaria o inicia gestiones para su administración por terceros, concurso, o para el nombramiento de un interventor, depositario o funcionario análogo para ella misma o para cualquiera de sus bienes, o si no puede, con carácter general, pagar sus deudas a medida que venzan, comienza una renegociación general de su endeudamiento y/o una negociación de cualquier convenio judicial o extrajudicial, acuerdo de refinanciación o acuerdo de pagos o efectúa una cesión general a favor de sus acreedores o si cualquier tercero solicita la declaración de concurso de una de las Partes, siempre que, en este último caso, la demanda haya sido admitida a trámite.
- h) Si una autoridad competente acordase la suspensión, intervención, nombramiento o sustitución de administradores o la resolución o una medida similar respecto de cualquiera de las Partes.
- i) En caso de que cualquiera de las Partes fuese objeto de cualquier medida que supusiere un bloqueo o una limitación o que afectase a su capacidad de operar en los mercados de valores.
- j) Si una de las Partes reconociera su incapacidad para hacer frente a sus deudas u obligaciones.
- k) En caso de resolución del Contrato de gestión de carteras firmado entre Indexa Capital y el CLIENTE.

En aquellos supuestos de resolución que puedan suponer la aplicación la Cláusula Octava de la Primera Parte ("**Supuestos de Ejecución**"), desde la remisión de la correspondiente comunicación, Cecabank podrá proceder, en su caso, a la ejecución, con carácter inmediato, de las garantías en garantía de las obligaciones derivadas del presente Contrato Tripartito. Si tras la ejecución, en su caso, de las mencionadas garantías, Cecabank no hubiera cobrado el importe total debido al mismo en virtud del presente Contrato Tripartito, podrá proceder, con carácter inmediato, a reclamar el importe que le reste por cobrar, con el abono de intereses que corresponda, por el procedimiento que legalmente sea aplicable.

En todo caso, el CLIENTE será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato Tripartito con posterioridad a su resolución y hasta la total extinción o cancelación de aquéllas. En particular, el CLIENTE estará obligado a hacer frente, en su caso, a todos los pagos originados por: (1) cualquier operación que continúe pendiente de finalización en la fecha de resolución y (2) la devolución posterior de cualesquiera operaciones iniciadas por él mismo, en su condición de beneficiario, o a través de él.

A la terminación de presente Contrato Tripartito, Cecabank realizará una liquidación de los gastos, y comisiones en los que éste haya incurrido durante el período de vigencia del Contrato Tripartito y que estén pendientes de liquidación a la fecha de su resolución, siempre que sean justificados y le hayan sido debidamente comunicados a Indexa Capital.

En el caso de que la resolución haya sido instada directamente por el CLIENTE, para que la resolución sea válida éste deberá designar la cuenta de valores de una tercera entidad a la que deban traspasarse los Instrumentos Financieros de su titularidad. En tanto no se hayan producido las referidas designaciones, Cecabank no traspasará los referidos Instrumentos Financieros, debiendo, exclusivamente, cumplir con sus obligaciones de salvaguarda.

Segunda.- titulares

En el caso de que este contrato sea suscrito por dos o más personas, salvo que expresamente se disponga lo contrario, se presumirá que: (i) todas ellas mantienen la titularidad de la(s) Cuenta(s) de Valores y de la Cuenta Corriente Asociada, (ii) todos intervendrán de forma solidaria e indistinta (salvo que indique su carácter mancomunado en su identificación como titular de la cuenta) y (iii) todos los derechos y obligaciones referidos al contrato podrán ser ejercitados o exigidos íntegramente por cualquiera de los cotitulares solidarios. A estos efectos, los titulares, salvo que expresamente se disponga lo contrario, solidarios e indistintos se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, pueda ejercitar, por sí sólo, frente al Banco, la totalidad de los derechos derivados de la titularidad de los instrumentos financieros registrados en la(s) Cuenta(s) de Valores, así como del efectivo depositado en la Cuenta Asociada. De esta manera, cuando existan varios titulares, la expresión "Titular" o "CLIENTE" se interpretará referida a cada uno de los cotitulares solidarios e indistintos de la(s) Cuenta(s) de Valores y de la Cuenta Asociada. La responsabilidad de los titulares será solidaria frente a Cecabank y a Indexa Capital. En el caso de que existieran instrucciones contradictorias emitidas por distintos cotitulares en relación con los derechos derivados de los Instrumentos financieros registrados en la(s) Cuenta(s) de Valores, Cecabank se reserva el derecho a no ejecutar las órdenes hasta que exista una única voluntad inequívoca de todos los titulares implicados, sin que se pueda imputar en ningún caso responsabilidad alguna a Cecabank por los daños y perjuicios que dicha no ejecución pudiera ocasionar. Cuando el titular actúe por medio de personas autorizadas (en este caso, las instrucciones también han de venir dadas al banco a través de Indexa Capital), deberá detallar y concretar los actos u operaciones que en su nombre y representación pueden efectuar. De lo contrario, se entenderá que se trata de apoderamientos o autorizaciones generales ilimitadas. El titular se obliga a comunicar inmediatamente a Indexa Capital para que, a su vez, ésta se lo comunique a Cecabank, por medio de documento fehaciente, cualquier cambio o modificación que se produzca en los poderes otorgados o en las facultades conferidas.

Tercera.- responsabilidad

Cecabank quedará exento de responsabilidad por cualquier incidencia producida en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato Tripartito debida a anomalías en recursos o servicios de terceros o en general por causas que no le sean imputables directamente, salvo que concurriera dolo o negligencia grave por su parte, tales como en las comunicaciones o mecanismos de transmisión de instrucciones de terceros ajenos a Cecabank o a sus subcontratistas, caídas de los sistemas informáticos o telemáticos, etc.. En particular, Cecabank quedará eximido de las incidencias o deficiencias atribuibles a Indexa Capital, quien responderá únicamente en caso de dolo o negligencia grave, y/o al CLIENTE tales como los errores en las informaciones u órdenes facilitadas por los mismos. Asimismo, Cecabank no será responsable de las operaciones erróneas, fraudulentas o ilícitas realizadas por cualquier persona que acceda a los ordenadores de Indexa Capital y/o del CLIENTE. Cecabank será únicamente responsable de los daños directos que cause a Indexa Capital actuando en nombre y representación del CLIENTE o al CLIENTE directamente por dolo o negligencia grave, siempre que se deban a causas directamente imputables a Cecabank, en particular, se considerará responsabilidad de Cecabank el envío diario de ficheros de posiciones o el envío correcto de órdenes transmitidas por Indexa en nombre del CLIENTE. Ni Cecabank ni Indexa Capital serán responsables, en ningún caso, del lucro cesante ni de los daños indirectos, contingentes, incidentales o causales, tales como pérdida de beneficios o economías previstas, pérdida de negocio, daño emergente, pérdidas de fondo de comercio, etc.

Cecabank no se hará responsable de los resultados de las operaciones realizadas siguiendo órdenes expresas de Indexa Capital actuando en nombre y representación del CLIENTE.

Cecabank no será responsable por retrasos o incumplimientos de sus obligaciones debidos a supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. A estos efectos, "Fuerza Mayor" significa un suceso que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable. A modo de ejemplo enunciativo y no limitativo, se considerará Fuerza Mayor: la guerra y las operaciones militares o disturbios. No obstante, cada Parte usará todos los medios razonables a su alcance para cumplir con sus obligaciones durante tal Fuerza Mayor. En el caso de que una de las Partes, debido a la Fuerza Mayor, no pudiera cumplir con sus obligaciones durante un periodo superior a diez (10) días, cualquiera de las otras Partes podrá resolver unilateralmente el presente Contrato Tripartito.

Cecabank no será responsable en ningún caso de los daños indirectos ni de las pérdidas de beneficios, negocios, ingresos, plusvalías o economías previstas o de cualquier otra forma de lucro cesante que sufra el CLIENTE.

Cuarta.- cesión

Ninguna de las Partes del presente Contrato Tripartito, podrá ceder sus derechos en el mismo, salvo con el consentimiento expreso de la otra Parte o salvo que la citada cesión se realice a favor de una entidad del Grupo. A estos efectos, se entenderá que el término Grupo se refiere al concepto de grupo de sociedades recogido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2010,

de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (y a cualquier precepto que en el futuro lo sustituya). El contrato tripartito continuará además vigente en caso de cambio de control accionario de Indexa Capital.

Cecabank y el cliente reconocen la potestad de Indexa Capital para iniciar el traspaso de las cuentas de valores y del saldo en cuenta corriente del cliente a otra cuenta de valores y cuenta corriente de idéntica titularidad en otra entidad financiera, con la sola petición por escrito de Indexa Capital. CECA tendrá 30 días para iniciar dicho traspaso que completará en un período de 60 días adicionales. Con el objeto de facilitar el traspaso de posiciones, CECA realizará sus mejores esfuerzos para que dicho traspaso se realice en bloque y a través de ficheros o digitalmente. CECA podrá repercutir los costes del traspaso de posiciones a Indexa Capital previa factura.

Cecabank no aplicará, durante un periodo máximo de 12 meses, la facturación mínima mensual pactada para el supuesto, en el que se haya realizado el traspaso de salida de más del 90% de las carteras custodiadas y si se mantuvieran hasta un máximo de 10 sin traspasar.

Quinta.- modificación

1. Además de las modificaciones contenidas en la Cláusula 5.5 de la Primera Parte del presente Contrato, Cecabank propondrá cualesquiera modificaciones del Contrato Tripartito al CLIENTE con una antelación de quince (15) días hábiles en caso de que el CLIENTE sea “no consumidor” y de dos (2) meses si se trata de CLIENTE “consumidor”, respecto de la fecha en que vayan a entrar en vigor. Se considerará que el CLIENTE ha aceptado dichas modificaciones, salvo que notifique lo contrario a Cecabank con anterioridad a su fecha de entrada en vigor.

En caso de que el CLIENTE notifique a Cecabank que no acepta las citadas modificaciones antes de su entrada en vigor, el mismo tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato Tripartito, previo pago de las tarifas y comisiones que, en su caso, tenga establecidas Cecabank y hayan sido comunicadas al CLIENTE, siempre que la variación de las condiciones sea razonable. Asimismo, en caso de la no aceptación por el CLIENTE de las modificaciones propuestas, Cecabank quedará facultado para proceder a la resolución del presente Contrato Tripartito de manera inmediata.

Sexta.- comisiones y régimen económico aplicable

La liquidación, custodia, administración y compensación de operaciones de los Instrumentos Financieros, cualquiera que sea su forma de representación, devengará a favor de Cecabank las comisiones que en cada momento se encuentran en vigor, en virtud de los acuerdos alcanzados entre las Partes. Indexa Capital y el CLIENTE manifiestan haber recibido de Cecabank, junto con el presente Contrato Tripartito, un Ejemplar de las Comisiones y el Régimen Económico Aplicable vigentes en el momento de firma del mismo.

En relación con la Cuenta Corriente Asociada, Cecabank percibirá las comisiones por las operaciones o servicios de pago que procedan y resulten en cada momento de las tarifas de comisiones y gastos, tal y como se encuentra reflejadas en el Ejemplar de las Comisiones y el Régimen Económico Aplicable.

Las modificaciones a las comisiones por servicios y operaciones reguladas en la presente cláusula serán notificadas por Cecabank con una antelación de dos (2) meses en el caso de que el CLIENTE sea “consumidor” o de quince (15) días hábiles si se trata de un CLIENTE “no consumidor, respecto de su aplicación mediante comunicación al domicilio que ha quedado reseñado en el presente Contrato Tripartito o bien mediante publicación en los tabloneros de anuncios de Cecabank. Transcurridos los citados plazos desde la comunicación o notificación pública sin formular oposición expresa se entenderán aceptadas las comisiones por servicios y operaciones.

Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, de forma neutra y no discriminatoria, siempre que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados en las respectivas Condiciones Generales de los Servicios de Pago y/o Cláusulas de la Cuenta Corriente Asociada.

Cualesquiera otras modificaciones a las comisiones por servicios y operaciones implicasen claramente un beneficio para el/los Titular/es podrán ser aplicadas inmediatamente.

Séptima. - conflictos de interés

Cecabank dispone de mecanismos para cuestionar los conflictos de interés que puedan producirse entre nuestra entidad y nuestros CLIENTES y evitar e impedir que su existencia pueda ser perjudicial para los intereses del CLIENTE. Cecabank ha identificado posibles situaciones de conflictos de interés y establecido para cada caso, las medidas a adoptar para su gestión. Para aquellas situaciones en que el conflicto de interés no pudiera evitarse o que las medidas adoptadas no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para el CLIENTE, Cecabank revelará a Indexa Capital, para que a su vez comunique al CLIENTE, la naturaleza o el origen del conflicto con carácter previo a la prestación del servicio de inversión a fin de que pueda adoptar una decisión con conocimiento de causa en relación al servicio en cuyo contexto surja el conflicto de interés. Cecabank revisará la Política de Conflictos de Interés, al menos, de forma anual, y siempre que se produzca un cambio o modificación en su estructura o actividades.

La política de gestión de conflictos de interés de Cecabank se encuentra a disposición de Indexa Capital y el CLIENTE en su sitio web: <https://www.cecabank.es/espacio-stakeholder/informacion-para-CLIENTES/>.

El CLIENTE confirma que tiene acceso regular a Internet y consiente que Cecabank y Indexa Capital le envíen información, incluyendo información sobre modificación a la Políticas de Conflicto de interés, publicando dicha información en la citada página web.

Octava.- servicio de atención al CLIENTE

Para la resolución de cuantas reclamaciones tuviera el CLIENTE frente a Cecabank o frente al mercado como consecuencia de los servicios contratados en virtud del presente contrato, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, el CLIENTE acudirá a los mecanismos de resolución de controversias que, en su caso, estuvieran previstos en las normas y reglas del correspondiente mercado.

Asimismo existe un Servicio de Atención al CLIENTE de Cecabank, que será el encargado de tramitar y contestar las reclamaciones o quejas que el CLIENTE pueda tener contra Cecabank.

En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al CLIENTE de Cecabank, o si transcurren los plazos que indique la normativa de aplicación desde la presentación del escrito de reclamación o queja sin obtener resolución, el reclamante podrá dirigirse a cualquiera de los Comisionados para la Defensa del CLIENTE de Servicios Financieros, siendo imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al CLIENTE de Cecabank.

La autoridad de supervisión competente es el Banco de España, sito en la calle Alcalá número 48, 28014 de Madrid.

Novena.- FATCA y acuerdo CRS

Las Partes conocen la existencia e implicaciones de lo que comúnmente se denomina como FATCA o "*Foreign Account Tax Compliance Act*", que actualmente conforma el Capítulo 4 del *Internal Revenue Code* de los Estados Unidos de América, el cual se introdujo mediante la aprobación de la Ley "*The Hiring Incentives to Restore Employment*" "*HIRE Act*", del 18 de marzo de 2010, cuyo objetivo es incentivar la contratación y el empleo. Esta normativa, que tiene como objetivos evitar el fraude fiscal por parte de los contribuyentes de los Estados Unidos de América, evitar que los "*US persons*" o los "*US Entity*" eludan el pago de impuestos por las rentas obtenidas en países fuera de las fronteras de los Estados Unidos de América. Las Partes reconocen que FATCA solo tendrá implicaciones en la medida que El CLIENTE pueda ser considerado como *US Persons* o *US Entity*. No obstante, lo anterior, de acuerdo con los procedimientos internos, la calificación de un CLIENTE como *US Person* o *US Entity* implicará que Cecabank y Indexa Capital deben identificar a los CLIENTES que tengan nacionalidad estadounidense y a enviar información de estos CLIENTES a la AEAT (Agencia Estatal de la Administración Tributaria), que a su vez enviará la información al IRS de los Estados Unidos de América.

Las Partes expresamente manifiestan que conocen la existencia de la norma sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras ("*Global standard for automatic exchange of financial account information*") elaborada por la OCDE, junto con los países del G20, y con la estrecha colaboración de la Unión Europea, encaminada a combatir la evasión fiscal internacional a través de la cooperación entre las administraciones tributarias. Dicha nueva norma CRS "*Common Reporting and Due Diligence Standards*" está dirigida a la cooperación entre las administraciones tributarias de los diferentes Estados participantes y obliga a los Estados participantes a obtener determinada información de las instituciones financieras e intercambiarla de forma automática con el resto de Estados con una periodicidad anual. Como en la cláusula anterior, el CLIENTE proporcionará a Cecabank la información pertinente a través de Indexa Capital en el plazo establecido a fin de que Cecabank y Indexa Capital puedan cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa CRS.

Décima.- instrucciones, comunicaciones y/o notificaciones

La prestación de todos los servicios descritos en el presente Contrato Tripartito tendrá lugar en nombre del CLIENTE, pero siguiendo exclusivamente las instrucciones trasladadas por Indexa Capital. Por ello, Cecabank no aceptará ninguna instrucción o comunicación realizada directamente por el CLIENTE si ésta no ha sido realizada por o canalizada a través de Indexa Capital.

Igualmente, Cecabank se comunicará con el CLIENTE siempre a través de Indexa Capital y toda la información y comunicaciones que tenga que realizar o facilitar al CLIENTE las canalizará exclusivamente a través de Indexa Capital, salvo aquellas que deban ser enviadas de forma directa por el mismo, en cumplimiento de alguna obligación legal o por requerimiento de un organismo regulador, sin perjuicio de que dicha comunicación le sea también remitida a Indexa Capital.

Todas las notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Contrato Tripartito se harán a los domicilios y dirección de correo electrónico (e-mail) que a continuación se indican:

Cecabank

Nombre: Cecabank S.A.
 Domicilio: C/ Alcalá, 27; 28014 Madrid
 Email: ljimene@cecabank.es
 A la atención de: D. Luis Francisco Jiménez Aragón Teléfono:
91-5967997

Indexa Capital

Nombre: Indexa Capital S.A., S.A.
 Domicilio: Serrano 213, Piso 1 A4
 E-mail: info@indexacapital.com
 A la atención de: Unai Ansejo Barra Teléfono:
91 220 72 53

EI CLIENTE

Nombre:		
Domicilio:		
E-mail:		
A la atención de:		Teléfono:

Las partes notificarán por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio. Se considerarán recibidas todas las comunicaciones que sean dirigidas al último domicilio que figure en sus archivos respectivos

Ninguna de las partes responderá de los perjuicios originados por demora o deficiencia en los servicios postales, ni en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Undécima.- información sobre protección de datos

Indexa Capital y el CLIENTE quedan informados de que los datos personales a los que Cecabank tenga acceso como consecuencia del presente Contrato Tripartito, se incorporan al correspondiente fichero de Cecabank, autorizando a éste al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desarrollo de este Contrato Tripartito.

Con la firma del presente Contrato Tripartito el CLIENTE da su consentimiento expresamente a Cecabank para el tratamiento de sus datos con las siguientes finalidades:

1. Desarrollo, control y mantenimiento y actualización de la relación contractual para la realización y gestión de las operaciones, cobros, recobros y demás, tratamientos siempre que sean necesarios para ejecutar el contrato. Los datos que el CLIENTE facilita son necesarios para el mantenimiento de la relación contractual con Cecabank y el hecho de no facilitarlos supondría la imposibilidad de poder gestionar dicha relación. El CLIENTE garantiza la veracidad de los datos de carácter personal proporcionados a Cecabank durante toda la relación contractual. Cecabank podrá periódicamente solicitarle la revisión y actualización de sus datos personales que sobre el CLIENTE mantenga.
2. Cumplimiento de las obligaciones de índole contable, legal, fiscal y administrativa. Este tratamiento es necesario para la ejecución del contrato. Este tratamiento puede traer consigo la cesión de los datos del CLIENTE a distintos organismos y autoridades públicas.
3. Gestión de posibles consultas de información o reclamaciones.
4. Cumplimiento de obligaciones dinerarias, de forma que, en caso de no producirse el pago de las obligaciones dinerarias que se prevean en el contrato a favor de Cecabank en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos.

5. Cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención de Blanqueo de capitales. La legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y realizar una comprobación de la misma.
6. Remisión de comunicaciones comerciales al CLIENTE (a través de correo, mailing, fax, SMS, correo electrónico y cualquier otro medio) sean de carácter general o adaptadas a sus características personales. La legitimación para este tratamiento la encontramos en la Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información, así como en el interés legítimo de la entidad en ofrecer productos totalmente personalizados al cliente.
7. Durante el mantenimiento de relaciones contractuales con Cecabank los datos personales podrán ser objeto de decisiones automatizadas que tengan efectos jurídicos sobre el CLIENTE, como la elaboración de perfiles, incluso mediante técnicas automáticas (scoring) que reutilicen los datos actuales, datos de navegación de cookies, históricos y estadísticos, datos que puedan obtenerse a través de otras fuentes de información (fuentes de terceros y redes sociales), para optimización de productos, confección y análisis de productos personalizados, precios y nuevas propuestas, a través de segmentación en distintos grupos en relación con patrones comunes.
8. Tratamiento de datos relativos a cookies propias y de terceros con el fin de analizar sus hábitos de navegación y mejorar los servicios. Puede consultar el detalle de la información sobre la política de Cecabank en el tratamiento de los mencionados datos en el siguiente enlace: <https://www.cecabank.es/politica-de-cookies/>.
9. Tratamiento de datos biométricos. Cecabank podrá habilitar dispositivos o tabletas de digitalización de escritura y firma disponibles a través de sus oficinas, agentes para la suscripción por parte del CLIENTE de operaciones, solicitudes, instrucciones, contratos, órdenes, declaraciones o documentos de todo tipo cuya suscripción mediante tales dispositivos requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos del CLIENTE obtenido mediante la digitalización de la firma y registro de dichos datos con el fin de poder acreditar la identidad del firmante y la autenticidad de la documentación u operación suscrita
10. Videovigilancia. Se informa de que las oficinas, sucursales, edificios y centros corporativos de Cecabank están equipados con sistemas de cámaras de vigilancia. Los sistemas de cámaras de vigilancia se instalan con el fin de controlar la entrada y salida en las distintas oficinas, así como con fines de seguridad de Cecabank. Cecabank no podrá utilizar cámaras de vigilancia en una forma que sea incompatible con la finalidad expresamente descrita y se compromete a guardar las imágenes recogidas de buena fe y de acuerdo con la finalidad descrita.
11. Proceso de anonimización a partir de los datos que se tenga del cliente para la elaboración de estudios estadísticos, de transacciones o comportamentales.
12. El CLIENTE asimismo queda informado de que Cecabank, basándose en su interés legítimo o bien en el cumplimiento de una obligación legal, puede ceder datos personales a potenciales compradores de cualquiera de sus activos o negocios, así como a contables, auditores, abogados y otros asesores externos en los casos de reestructuración societaria.
13. Realización de pruebas en otros entornos con datos reales.

Cecabank conservará sus datos durante la vigencia de la relación contractual y una vez terminada ésta durante el plazo de prescripción de las acciones que se pudieran derivar del producto/operación contratada. En cualquier caso, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo exigen la obligación de conservar la documentación del Interesado un periodo mínimo de diez años.

Cecabank podrá comunicar los datos del CLIENTE a cualquiera de los siguientes destinatarios:

- Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Sociedades del Grupo, Autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra el fraude, la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales
- Juzgados y Tribunales, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en caso de que CECABANK pueda ser requerido para comunicar datos personales.

El DPO de Cecabank es el Director de Cumplimiento Normativo. Puede ponerse directamente en contacto con él a través de la siguiente dirección de correo electrónico arco@cecabank.es.

EL CLIENTE podrá ejercitar los derechos previstos en la normativa respecto del uso de sus datos personales. En concreto, nos referimos a los derechos de acceso (acceso a los datos que Cecabank tiene sobre su persona), rectificación (rectificación de los datos previamente facilitados) y supresión de los datos (eliminación, siempre que ésta sea posible desde un punto de vista legal, de los datos que obren en poder de la entidad).

Asimismo podrá solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales (respecto de las finalidades para los que estén siendo tratados), solicitar la portabilidad de sus datos (envío de los mismos a otra entidad), así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos o le afecte significativamente de forma similar).

Duodécima.- deber de confidencialidad

Toda información de cualquier naturaleza comunicada por una de las Partes a la otra en relación con este Contrato Tripartito, antes o después de su firma y marcada como confidencial, será considerada como "Información Confidencial".

No se considerará Información Confidencial (i) la información que sea del dominio público, (ii) la información conocida por la Parte receptora con anterioridad a la negociación del Contrato Tripartito, (iii) la información que la Parte receptora haya recibido de terceros sin que recaiga sobre ella deber de confidencialidad, y (iv) la información desarrollada de forma independiente por la Parte receptora.

Cada una de las Partes velará para que la Información Confidencial no se ponga en conocimiento de más personas que aquellas que precisen conocerla para garantizar el adecuado desarrollo del Contrato Tripartito o para el cumplimiento de las tareas que les son propias.

Las Partes se obligan a guardar secreto sobre la Información Confidencial, a no reproducirla ni transformarla y a no transmitirla a terceros (salvo, en su caso, a sus asesores, consultores y auditores) sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, empleando el mismo cuidado y discreción para evitar su revelación, publicación o difusión que el que usarían con su propia información confidencial similar, y utilizando la Información Confidencial exclusivamente para los fines de este Contrato Tripartito.

En cualquier caso, todos los terceros a quienes sea revelada Información Confidencial de alguna de las Partes sin el consentimiento de la otra, deberán haber suscrito un acuerdo de confidencialidad en términos similares a los previstos en este Contrato Tripartito. Las Partes no estarán sujetas a la obligación de confidencialidad regulada en la presente cláusula cuando la Información Confidencial deba ser revelada en aplicación de cualquier norma o disposición o para dar cumplimiento a una orden, solicitud o requerimiento de naturaleza judicial o administrativa.

Las obligaciones establecidas en esta Condición Común se mantendrán vigentes diez años después de la terminación, resolución y/o extinción del presente Contrato Tripartito, cualquiera que fuera su causa.

Decimotercera.- liquidación y compensación de descubiertos

Cecabank no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. En consecuencia, Cecabank no vendrá obligado a ejecutar ninguna instrucción u orden de pago en el supuesto de no existir fondos suficientes que posibiliten su íntegra ejecución, quedando exento de responsabilidad por los daños que pudieran producirse por la no realización de la instrucción u orden.

Si como consecuencia de la operativa realizada en virtud del presente Contrato Tripartito se produjeran descubiertos en la Cuenta de Valores o en cualquiera de las cuentas asociadas, Cecabank adeudará dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren abiertas a nombre del CLIENTE, aplicando la compensación contenida en la Condición Común Décima de esta Parte del Contrato Tripartito.

No obstante, por el presente Contrato Tripartito, Cecabank no se compromete a conceder crédito, aval o anticipo de dinero y/o de valores a Indexa Capital, actuando en nombre y representación del CLIENTE ni a asumir riesgos financieros en nombre de éste para poder cumplir con las instrucciones cursadas a nombre del CLIENTE, de forma que, a su propio criterio, podrá rechazar aquéllas instrucciones para cuya ejecución no exista saldo suficiente en la Cuenta de Valores y/o en las cuentas de efectivo del citado CLIENTE, así como no aceptar nuevas instrucciones de liquidación. Indexa Capital, actuando en nombre y representación del CLIENTE exonera de responsabilidad a Cecabank y le resarcirá y mantendrá indemne de cualquier reclamación, demanda, solicitud de indemnización y/o de los daños y perjuicios, multas, sanciones y/o otros costes y gastos, que se le pudiera/n ocasionar como consecuencia del citado rechazo de instrucciones para cuya ejecución no haya saldo suficiente. Igualmente, Cecabank no asumirá ninguna responsabilidad por ningún tipo de sanción o recargo que, en su caso, se pudiera imponer como consecuencia del referido rechazo de instrucciones.

Si por cualquier supuesto se produjese un saldo deudor (descubierto) en la cuenta asociada, según sus libros y registros, el mismo deberá ser reintegrado (junto con sus intereses, comisiones y gastos devengados desde la fecha del citado descubierto) por el/los Titular/es pudiendo Cecabank iniciar acciones de recobro, por sí o a través de un tercero, si la deuda no pudiese ser compensada total o parcialmente. Cecabank, antes de iniciar cualquier acción, contactará con Indexa Capital a los efectos de remediar la situación lo antes posible. Además, Cecabank podrá instar el cobro de la deuda por la vía judicial que, en cada caso, proceda. Será prueba suficiente de la cantidad reclamada, la certificación expedida por Cecabank con cargo a sus libros. Dicho saldo deudor, así expresado, tendrá la consideración de cantidad líquida, vencida y exigible a los efectos del pago.

En todo caso, los descubiertos devengarán a favor de Cecabank, desde la fecha en que se produjeron hasta su total cancelación, el interés moratorio que en cada momento haya comunicado oportunamente al /a los Titular/es a estos efectos, o publicado en el tablón de anuncios a disposición del público y que se liquidará en la forma prevista en la Cláusula Cuarta anterior.

Todos los Titulares de una cuenta responderán solidariamente ante Cecabank de los descubiertos que se puedan producir en la misma.

Indexa Capital actuando en nombre y representación del CLIENTE autoriza expresamente a Cecabank a aplicar al pago de cualesquiera cantidades líquidas, vencidas, exigibles y no pagadas por razón de este Contrato Tripartito, los saldos que a su favor puedan existir en la cuenta del CLIENTE en Cecabank, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, imposiciones a plazo o cualquier otro depósito presente o futuro, así como los derechos de crédito que el citado CLIENTE pueda ostentar frente a Cecabank en virtud de cualesquiera contratos suscritos entre ambos, sin perjuicio de la garantía recogida en la Cláusula Octava de la Primera Parte del presente Contrato Tripartito.

Decimocuarta.- prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

En virtud de lo previsto por la normativa en vigor en materia de prevención de blanqueo de capitales, el CLIENTE atenderá cualquier solicitud de documentación justificativa de su identidad y actividad profesional o empresarial que CECABANK le requiera con objeto de proceder a la verificación de estos datos, o de su actualización. En el caso de que el CLIENTE no presente dicha documentación, de que ésta no sea correcta, no esté actualizada, en vigor, o no sea posible su verificación CECABANK podrá proceder cautelarmente al bloqueo de la cuenta.

En relación con las operaciones que sean objeto del presente Contrato Tripartito, Indexa Capital cumplirá con toda la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y PBCFT, y utilizará todos los medios a su alcance tendentes: (i) a evitar que los fondos que transfieren provengan de actividades ilícitas y (ii) a mantener los datos sobre ordenante y beneficiario que son obligatorios conforme a lo establecido por el Reglamento (UE) 2015/847, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1781/2006.

Asimismo, en particular, Indexa Capital realizará, respecto del Titular, todas las comprobaciones previstas por la vigente normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, cumpliendo con todas las medidas de diligencia previstas en la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y en su Reglamento de desarrollo, sin perjuicio de la nacionalidad de los CLIENTES y basándose en un enfoque de riesgo, obteniendo en consecuencia de los referidos CLIENTES información suficiente para cumplir con dicha normativa en la admisión de los mismos y con posterioridad en virtud del nivel de riesgo asignado al CLIENTE (diligencia continuada). Para llevar a cabo esta diligencia debida, Indexa Capital solicitará a cada uno de sus CLIENTES el contenido del cuestionario de conocimiento del CLIENTE que le facilitará CECABANK, debiendo facilitar copia del mismo y de la documentación que le acompañe, antes de la apertura de la cuenta para cada CLIENTE. Asimismo, Indexa Capital se compromete a actualizar dicho cuestionario y la documentación que debe acompañarle con la periodicidad que CECABANK le indique en base al nivel de riesgo del CLIENTE.

Indexa Capital se compromete a no tramitar aquellas operaciones respecto de las cuales se tengan indicios o sospechas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, sin perjuicio de la fuente de las mismas. En este sentido, cuando los indicios o sospechas tengan su origen en la Unidad de PBCFT de Cecabank, Indexa Capital deberá cumplir las instrucciones o limitaciones que, respecto de la operativa, aquella le traslade. Todo ello con el objetivo de que Cecabank no sea utilizada como instrumento para blanqueo de capitales u otros fines ilícitos. Indexa Capital permitirá que Cecabank realice revisiones, con un preaviso de 1 mes, in situ o en remoto, con un máximo de dos veces anualmente (procesos de due diligence) respecto de su sistema y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, durante un período que podrá alargarse como mucho 5 días laborables. CECA correrá con sus propios gastos. Asimismo, se compromete a enviar a la Unidad de PBCFT de Cecabank cuanta información ésta le reclame en relación con la identidad y actividades del Titular y con las medidas de diligencia efectivamente aplicadas. Sin perjuicio de la potestad de Cecabank para aplicar las medidas de diligencia adicionales que considerara oportunas, Indexa Capital se compromete, en todo caso, a filtrar al Titular y a sus representantes y autorizados contra listas de sanciones internacionales (de la Unión Europea y OFAC como mínimo), así como contra listas de personas con responsabilidad pública con carácter previo a la apertura de las cuentas y, como mínimo una vez al año; sin perjuicio de que Cecabank realice un filtro posterior en las listas de sanciones internacionales que utilice internamente (listas como de la Unión Europea y OFAC, entre otras) con carácter recurrente.

Indexa Capital resarcirá a Cecabank y le mantendrá indemne de cualquier reclamación, demanda, solicitud de indemnización y/o daños y perjuicios, multas, sanciones y/o otros costes y gastos, que se le pudieran ocasionar como consecuencia del incumplimiento por parte de Indexa Capital de la obligación recogida en el apartado inmediatamente anterior únicamente en caso de dolo o negligencia grave.

Ambas partes se comprometen a informarse de los resultados de los contrastes contra listas de sanciones o de personas políticamente expuestas cuando de dicho contraste se concluya que el CLIENTE ha pasado a estar sancionado o a ser considerado persona políticamente expuesta

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo una transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la Lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

Decimoquinta.- fichero de titularidades financieras

Cecabank se compromete a proceder a la apertura de la(s) cuenta(s) de efectivo asociada/s a la cuenta de valores, una vez que Indexa Capital le haya facilitado toda la información necesaria para la comunicación de las correspondientes identidades al Fichero de Titularidades Financieras cuyo encargado del tratamiento es el Servicio Ejecutivo de la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. En tanto no se facilite a Cecabank la información necesaria para cumplir con la referida obligación de comunicación, Cecabank no dará por concluido el procedimiento de apertura de la(s) cuenta(s) de efectivo asociada/s y no atenderá las instrucciones que, al respecto, pueda cursarle Indexa Capital.

Indexa Capital deberá comunicar a Cecabank cualquier modificación de los datos del Titular previamente comunicados por Cecabank al Fichero de Titularidades Financieras.

Las entidades de crédito deben informar a los titulares, representantes y autorizados de la cesión de los datos al Fichero. Por la firma del presente Contrato Tripartito se entenderá cumplida, por parte de Cecabank, su obligación de información al respecto, debiendo Indexa Capital, en consecuencia, cumplir con la referida obligación de información respecto del Titular.

Decimosexta.- declaraciones

Cada una de las Partes de este Contrato Tripartito realiza, en virtud del mismo, las siguientes declaraciones a favor de la otra Parte:

- a) Tiene plena capacidad jurídica para firmar, otorgar, ejecutar y cumplir el presente Contrato Tripartito, habiendo obtenido todas las autorizaciones internas precisas para ello;
- b) Su(s) representante(s) está(n) debidamente facultado/s para firmar el presente Contrato Tripartito en su representación;
- c) No está incurso en un proceso concursal ni se encuentra en situación de concurso, ni está bajo una causa de disolución prevista legalmente; y
- d) Cumple sustancialmente con la normativa que rige sus actividades profesionales.

Decimoséptima.- legislación aplicable y fuero

El presente Contrato Tripartito y sus Anexos correspondientes se regirán por el Derecho común español.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir en relación con la interpretación o ejecución del presente Contrato Tripartito, las Partes, renunciando de forma expresa a cualquier jurisdicción a la que pudieran tener derecho, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

Anexo I: Ejemplar de comisiones y régimen económico

Custodia

La posición en custodia determinará la comisión aplicable en función de dos tramos según el volumen del patrimonio de la cartera a final de mes:

Hasta 1.000.000 euros:	0,10%
A partir de 1.000.000 euros:	0,04%

Liquidación (compra, venta, traspaso)

Renta Fija Nacional (Deuda Pública y Privada)	10,00 € / operación
Renta Fija Internacional	15,00 € / operación
Renta Variable Nacional	10,00 € / operación
Renta Variable Internacional	15,00 € / operación
Plataforma de Fondos	Exento ⁽¹⁾
Derechos RV Nacional	0,50 € / operación

Otros servicios

Operaciones financieras	Exento
Reclamación de impuestos*	50 € / expediente

(1) Este importe será "Exento" para el caso de liquidación de operaciones provenientes de plataforma de fondos Allfunds. Se aplicará un importe único de 15€/operación cuando la liquidación se realice a través de otras plataformas: Fundsettle, Clearstream u otra.

(1) Para la modificación de esta tarifa, Cecabank deberá de notificar a Indexa con un preaviso mínimo de 6 meses.

*Sólo reclamaciones superiores a 100€

Cuentas Corrientes

Tipo Acreedor Euros	Facilidad de Depósito del BCE - 0,25 %
Tipo Deudor Euros	Facilidad de Depósito del BCE + 3,00 %
Tipo Acreedor Divisa	Índice Divisa - 0,50 %
Tipo Deudor Divisa	Índice Divisa + 3,00 %
Liquidación de intereses	Mensual
Comisión de descubierto	Exento
Gastos de administración y mantenimiento	Exento

Pagos y Cobros

Transferencias SEPA emitidas *	Exento
Transferencias urgentes vía TARGET emitidas *	Exento
Adeudos directos SEPA emitidos	Exento
Adeudos directos SEPA devueltos	Exento
Ingreso Cheque Nacional	Exento
Ingreso Cheque Internacional	36,00 € / operación
Emisión Cheque bancario	9,02 € / operación

* Siempre que las ordenes se tramitan vía fichero o banca electrónica; si se cursan mediante soporte físico / documental, se añadirá un coste de 8€ a las tarifas arriba indicadas

Pagos NO SEPA recibidos del exterior en soporte electrónico

Dentro del espacio económico europeo	Euros	SHA	≤ 50.000		Exento
			> 50.000		Exento
	Resto de divisas	SHA	≤ 50.000		4,00 €
			> 50.000		6,00 €
Fuera del espacio económico europeo	Euros	SHA / BEN	≤ 50.000		Exento
			> 50.000		Exento
	Resto de divisas	SHA / BEN	≤ 50.000		4,00 €
			> 50.000		6,00 €

Pagos NO SEPA ordenados al exterior en soporte electrónico

				OUR	SHA	NO STP (**)
Dentro del espacio económico europeo	Euros	≤ 50.000		-- (*)	3,00 €	9,00 €
		> 50.000		-- (*)	8,00 €	
	Resto de divisas	≤ 50.000		25,00 €	8,00 €	
		> 50.000		40,00 €	10,00 €	
Fuera del espacio económico europeo	Euros	≤ 50.000		25,00 €	5,00 €	9,00 €
		> 50.000		40,00 €	10,00 €	
	Resto de divisas	≤ 50.000		25,00 € (***)	5,00 €	
		> 50.000		40,00 € (***)	10,00 €	

(*) De acuerdo con la Ley de Servicios de Pago las órdenes de pago en euros y en otras divisas del EEE sin que haya conversión de divisa y siempre que se realicen en el ámbito del EEE deberán efectuarse exclusivamente con indicación de gastos compartidos.

(**) Este concepto se aplicará adicionalmente a la tarifa STP, correspondiente en cada caso. Se entiende por no STP las órdenes de pago remitidas sin código BIC de la entidad beneficiaria (solo para fuera del EEE) y/o con IBAN o número de cuenta incompleto o erróneo.

(***) Las órdenes de pago en yenes con gastos OUR tienen un tarifa de 55 € para importes hasta 40.000.000 de yenes, para importes superiores este servicio no está disponible.

NOTA. Las tarifas son de aplicación para operaciones remitidas mediante fichero para euros y divisas.

En caso de que se remitan las operaciones en euros y en divisas en soporte documental en vez de en fichero se aplicará un incremento de 5 euros a la correspondiente en cada caso.

Anexo II: Información y clasificación de productos financieros

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, a través de la presente nota/comunicación, Cecabank, S.A. le realiza la siguiente **advertencia de riesgo y de liquidez** respecto de los depósitos a la vista que contrate a través de la entidad:



1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6 / 6 de mayor riesgo.

 Cecabank, S.A. se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, creado por el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre. El Fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero constituidos en las entidades de crédito, con el límite de 100.000 euros para los depósitos en dinero o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes. Adicionalmente quedarán garantizados los siguientes depósitos con independencia de su importe durante tres (3) meses a contar a partir del momento en que el importe haya sido abonado o a partir del momento en que dichos depósitos hayan pasado a ser legalmente transferibles:

- a) Los procedentes de transacciones con bienes inmuebles de naturaleza residencial y carácter privado.
- b) Los que se deriven de pagos recibidos por el depositante con carácter puntual y estén ligados al matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido, la invalidez o el fallecimiento.
- c) Los que estén basados en el pago de prestaciones de seguros o en la indemnización por perjuicios que sean consecuencia de un delito o de un error judicial.

El titular comunicará la existencia de estos depósitos a la dirección de correo electrónico cuentas.administracion@cecabank.es aportando la siguiente información:

- 1. Número de Cuenta Corriente
- 2. Titular y Cotitulares afectados
- 3. Fecha del abono o momento en el que dichos abonos hayan pasado a ser legalmente transferibles
- 4. Cuantía del depósito (en las cuentas en Divisa la información deberá reportarse en Divisa)
- 5. Procedencia del depósito: letra a), b) o c) anteriores.

Si tiene alguna duda acerca de la presente **advertencia de riesgo** contacte por favor, con carácter previo a la contratación, con el **Departamento de Cumplimiento Normativo** de Cecabank, S.A.

Si tiene alguna duda acerca de la presente **advertencia de riesgo** contacte por favor, con carácter previo a la contratación, con el **Departamento de Cumplimiento Normativo** de Cecabank, S.A.

Madrid, a ____ de _____ de _____

Recibido

Fdo.: _____